



**INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL:** catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 - 2021- 00051- 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.

**GLENDA M CASTILLO CASTILLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida. - Guainía, veinte (20) de mayo de dos mil veinte uno (2021).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y artículo 6 y ss. del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva - pagare -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

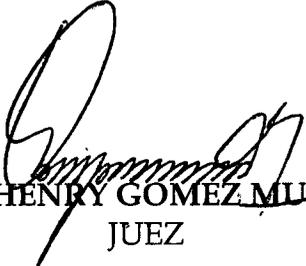
**RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los demandados señores **ANDERSON GARCIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.711.719 Y **JAIR ARCESIO DIAZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.9.001.623, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:
  - a. El valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$967.249.00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor - pagare No 1359 -allegado con la demanda. exigible desde el día 10 de junio de 2020
  - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE -

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** Lá providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 Hoy 21 de mayo de 2021

*Glenda castillo castillo*

Secretaria



